



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-3333-006-2019-00156-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
Demandado	Rosa Linda Manotas Álvarez y Jesús Alejandro Manotas Alvarado
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIRÓZ

CONSIDERACIONES

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2019, este Juzgado admitió la demanda y corrió traslado de las medidas cautelares sin tener en cuenta que la demanda está dirigida contra dos demandados, a saber, los señores Rosa Linda Manotas Álvarez y Jesús Alejandro Manotas Alvarado, comoquiera que el objeto de la misma es lograr la nulidad de las decisiones administrativas Resolución No. 41143 del 30 de noviembre de 2005, Resolución No. RDP 026840 del 9 de julio de 2018 RDP 34540 del 23 de agosto de 2018 y Resolución RDP 037049 del 11 de septiembre de 2018, proferidas por la extinta Cajanal EICE y la U.G.P.P., cuyos beneficiarios de las mismas son los mencionados señores, quienes fungen como demandados. Sin embargo, en los mencionados autos sólo se precisó que se trataba de una demandada, la señora Rosa Linda Manotas Álvarez, omitiendo incluir como demandado al señor Jesús Alejandro Manotas Alvarado, con lo cual se suscitó para el caso un error por omisión o cambio de palabras.

El Código General del Proceso contempla en su artículo 286 señala lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así las cosas, por presentar dichas decisiones un error por omisión y que están contenidas en la parte resolutive de ambos autos, donde ambos señores conforman la parte demandada, corresponde a este Juzgado, efectuar la corrección respectiva, de oficio, como en efecto se resolverá.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

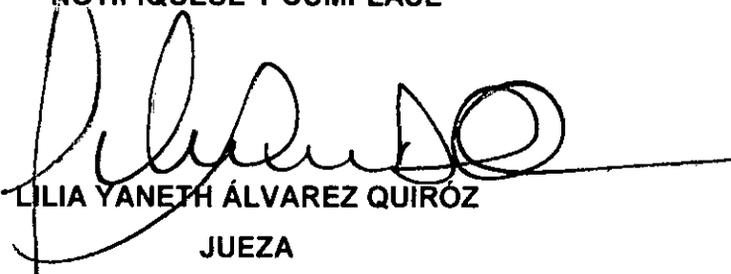
PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la providencia de admisión, de fecha 5 de septiembre de 2019, en razón de lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso y las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. En consecuencia, dicho numeral quedará así:

“PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a los señores ROSA LINDA MANOTAS ÁLVAREZ Y JESÚS ALEJANDRO MANOTAS ALVARADO, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP”.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la providencia que corrió traslado de la medida cautelar presentada por la parte actora, de fecha 5 de septiembre de 2019, por las razones antes expuestas. En consecuencia, dicho numeral quedará así:

“PRIMERO: CÓRRASE traslado a los demandados ROSA LINDA MANOTAS ÁLVAREZ Y JESÚS ALEJANDRO MANOTAS ALVARADO de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, esto es, las resoluciones No. 41143 de 30 de noviembre de 2005, RDP 026840 de 09 de julio de 2018 y RDP 034540 de 23 de agosto de 2018, para que se pronuncien sobre ella, en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
JUEZA

PIACO

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.49 DE HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 A.M
 GERMAN BUSTOS GONZALES SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA